



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **839**
Proceso : Verbal de pertenencia
Demandante: Amanda Rodríguez
Demandado: Eduardo Antonio Rangel Bermúdez
Demandado: Fernando Eugenio Rangel Millán
Demandado: Diana Constanza Rangel Millán
Demandado: Nicolas Adolfo Rangel Rodríguez
Demandado: David Alejandro Rangel Rodríguez
Demandado: Herederos Indeterminados de Nicolas Antonio Rangel Gordillo
Demandado: Demas Persona Indeterminadas
Radicación : **76-400-40-89-001-2022-00474-00**

La Unión Valle, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial enviado electrónicamente por la apoderada de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación personal realizada a la demandada David Alejandro Rangel Rodríguez, se observa que esta se realizó en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y que fue enviado a la dirección de correo electrónico informado en la demanda, dirección electrónica davidrangel97foto@gmail.com con acuse de recibido el 16 de marzo de 2023, a las 17.38 horas para lo cual aporta el acta de entrega suscrito por la empresa de correos “Enviamos mensajería”; en vista de que la diligencia cumple con los requisitos exigidos en dicho ordenamiento, y que se evidencia que fue recibida se agregará al expediente para ser tenida en cuenta por secretaria se ordena el conteo de términos correspondiente, una vez vencidos vuelva al despacho para lo pertinente.

De otra parte se agregara al expediente y se dejara en conocimiento de la parte interesada el oficio SNR2023EE022130 Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual indica que una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria N° 380-17469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural. [051Respuesta supernotariado.pdf](#)

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en los numerales 4º y 5º del auto No 3497 del 2 de diciembre de 2022 en cuanto a Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, que deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P. y Una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos debido a lo anterior se requerirá al apoderado judicial de la parte actora a fin de que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda con lo ordenado SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:



Resuelve:

Primero: Agregar al expediente para ser tenida en cuenta la diligencia de notificación personal realizada al demandado David Alejandro Rangel Rodríguez, por secretaria se ordena el conteo de términos correspondientes.

Segundo: Agregar al expediente y se dejar en conocimiento de la parte interesada el oficio SNR2023EE022130 Superintendencia de Notariado y Registro [051Respuesta supernotariado.pdf](#)

Tercero Requerir al apoderado judicial de la parte actora a fin de que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda con lo ordenado en los numerales 4º y 5º del auto No 3497 del 2 de diciembre de 2022 en cuanto a Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, que deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P. y Una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5ebff1056953bfd1b594b1ccdcfbc911d53cf85c6df576076ff274497eb3fa**

Documento generado en 14/04/2023 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>